

8184 *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 1 de marzo de 2000 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica.*

Advertidos errores en el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal para la Industria Fotográfica, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de marzo de 2000, en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 22 de marzo de 2000, Esta Dirección General resuelve proceder a la siguiente rectificación:

Añadir al final del texto lo siguiente:

«Subida dietas del Convenio Colectivo estatal para el año 2000:

General: 8.865 pesetas (53,28 euros).

Media dieta: 4.433 pesetas (26,64 euros).

Una persona, desplazamiento superior a un mes: 8.030 pesetas (48,26 euros).

Dos o más personas, desplazamiento superior a un mes: 7.301 pesetas (43,88 euros).

Revisión salarial tablas 1999 Convenio Colectivo estatal: Los atrasos correspondientes de esta revisión se harán efectivos por las empresas a los trabajadores en el plazo de un mes, como máximo, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8185 *ORDEN de 14 de abril de 2000 por la que se conceden becas de formación práctica en sanidad animal para licenciados.*

Por Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial de Estado» de 17 de enero de 2000), se convocaron becas de formación práctica en el área de sanidad animal para licenciados.

Vista la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000,

Al amparo del artículo 149.1.16 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación general de la sanidad,

En cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

En virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y en cumplimiento de las bases de la convocatoria de la citada Orden de 27 de diciembre de 1999, vista la propuesta de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Conceder 10 becas de formación práctica en sanidad animal a los beneficiarios titulares y, en su caso, a los suplentes, que figuran en los anexos I y II, respectivamente, de esta resolución, a desarrollar en los centros que se especifica.

Los becarios titulares consignados en los citados anexos deberán notificar por escrito a la Subdirección General de Sanidad Veterinaria la aceptación o renuncia de la beca en un plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de concesión.

La incorporación al centro correspondiente se efectuará a la mayor brevedad posible, pero siempre antes del 1 de mayo de 2000.

En el caso de que el titular de una beca renuncie a ésta, la Subdirección General de Sanidad Veterinaria comunicará al suplente que corresponda el nombramiento como titular de la misma.

Segundo.—Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Ministro

de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, y en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de que se interponga recurso de reposición, se advierte que hasta que éste no sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Ley 30/1992.

Madrid, 14 de abril de 2000.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Secretario general de Agricultura y Alimentación, Carlos Díaz Eimil.

ANEXO I

Becas de formación práctica en sanidad animal a desarrollar en el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid)

Número	Apellidos y nombre	DNI	Resolución
1	Martín Alguacil, Belén	7.486.875	Titular.
2	Martínez de la Riva, Paloma	1.925.578	Titular.
3	Hernández Fronfría, Pilar	50.688.644	Titular.
4	De la Cruz Vigo, Paloma	33.506.015	Titular.
5	Jiménez Redondo, Susana	11.835.326	Titular.
6	Álvarez Hernández, Carmen	16.784.738	Titular.
7	Mayoral Ortega, Tomás	50.461.280	Suplente.
8	López Maroto, Concepción	51.921.952	Suplente.
9	Poza Fernández, Marta	1.174.630	Suplente.
10	García Fernández, Eva María	10.868.662	Suplente.
11	Hernández Martín, Elena	33.513.019	Suplente.
12	Varo Jiménez, José Ignacio	50.195.943	Suplente.
13	Pitarch Mampel, Lucía Belén	52.797.483	Suplente.
14	Zurrado Blanco, Rafael	696.437	Suplente.
15	Pérez Barbachano, María del Valle	44.614.697	Suplente.
16	Ruiz-Hidalgo Velasco, Laura	7.496.669	Suplente.
17	Yoanna Ariosa Morejón	X-2699888-X	Suplente.
18	Benita Fernández Álvarez	40.982.190	Suplente.

ANEXO II

Becas de formación práctica en sanidad animal a desarrollar en el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Santa Fe (Granada)

Número	Apellidos y nombre	DNI	Resolución
1	Mesguer Ruiz, María Dolores	34.807.113	Titular.
2	Fons Beckman, Ulrike E.	43.080.721	Titular.
3	Ruiz Villamor, Eduardo	30.543.712	Titular.
4	Ariza Avidad, Antonio	74.644.591	Titular.
5	Ildefonso Huertas, Natalia	44.291.025	Suplente.
6	López Ordóñez, Manuel	44.350.569	Suplente.
7	Montesinos Machado, Milagrosa	30.812.720	Suplente.
8	De Oñate Calvín, Eduardo	52.475.009	Suplente.
9	García Soto, Isabel	24.272.366	Suplente.
10	Rodríguez Díaz, Marina	45.088.895	Suplente.
11	Polanco Fernández de Soria, Javier	29.041.863	Suplente.
12	Álvarez Cienfuegos Gálvez, Pedro	44.266.059	Suplente.

8186 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la XIII Demostración Internacional de Equipos Mecánicos de Laboreo y Combinados de Laboreo y Siembra.*

La labranza o laboreo de la tierra ha venido actuando desde los albores de la agricultura como labor básica sobre la que realizar cualquier ope-

ración agrícola, manteniéndose dentro de una línea de continuidad, que sólo se vió alterada en su momento por la aparición del arado de vertedera.

Recientemente, la irrupción de los herbicidas, la preocupación creciente por salvaguardar el medio ambiente, la lucha contra la erosión y otros factores asociados, han propiciado otros modelos de agricultura que no se asientan directamente en el laboreo tradicional.

Coexisten ahora con este laboreo los sistemas de «siembra directa», las técnicas de «laboreo de conservación», las operaciones de labor-siembra simultáneas con aperos compuestos y otras diversas variantes.

Así, en la actualidad, la elección de unos u otros sistemas (de unos u otros aperos y máquinas) no es tarea fácil para el Agricultor, ya que todos ellos encuentran mejor o peor acomodo en función de suelos y climatologías diversas.

Por todo ello, la Dirección General de Agricultura, considerando el interés que la demostración de todos estos sistemas en ejecución real supone para los agricultores, convoca, con la colaboración de la Dirección General de la Producción Agraria de la Junta de Andalucía, la XIII Demostración Internacional de Equipos Mecánicos de Laboreo y Combinados de Laboreo y Siembra que se celebrará durante los días 28 y 29 de junio de 2000, en los rastrojos del cortijo «Casablanca», del término municipal de Arahal, en la provincia de Sevilla.

Las demostraciones en trabajo de toda la maquinaria participante se realizarán durante las mañanas de ambos días y se complementarán con unas conferencias que expondrán los distintos sistemas de laboreo hoy en uso y un coloquio resumen. Estas conferencias se impartirán en un local del propio cortijo, al finalizar la mañana del día 28.

La celebración de esta Demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier apero, máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializadas como prototipos, para el laboreo de la tierra en cualquiera de los sistemas hoy en día empleados.

Tercera.—La Demostración se llevará a cabo mediante el trabajo real de todas y cada uno de los aperos o máquinas inscritos, y se desarrollará en recintos o parcelas preparadas para ello, y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Cuarta.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General. La no aceptación o el incumplimiento de las mismas supondrá la exclusión de las demostraciones.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Sexta.—Los interesados en participar en esta Demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Medios de Producción Agrícolas (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, avenida Ciudad de Barcelona, números 118-120, 28007 Madrid. El plazo de presentación de inscripciones finalizará el 9 de junio de 2000.

Madrid, 11 de abril de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

8187 *ORDEN de 25 de abril de 2000 por la que se establecen fondos mínimos para el arrastre en el litoral de las provincias de Almería y Granada.*

El Reglamento (CEE) 1626/94, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece en su artículo 1 que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias o que amplíen los requisitos mínimos del sistema instaurado en el mismo, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la política pesquera común.

El Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de la pesca con arte de arrastre de fondo en el caladero nacional del Mediterráneo faculta, en su disposición final segunda, al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer vedas y fondos, de conformidad con el informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La situación actual de la pesca de arrastre de fondo en el litoral de las provincias de Almería y Granada, aconsejan el establecimiento de fondos mínimos distintos a los previstos en el mencionado Real Decreto 1440/1999, de 10 de septiembre.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultados la Comunidad Autónoma de Andalucía y el sector pesquero afectado. Asimismo, ha sido sometida a informe previo del Instituto Español de Oceanografía.

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.19.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Fondos mínimos.*

Entre el día de entrada en vigor de la presente Orden y el 30 de junio de 2000, ambos inclusive, la pesca de arrastre de fondo en las aguas marítimas exteriores del litoral de las provincias de Almería y Granada, sólo podrá ejercerse en fondos superiores a 130 metros.

Artículo 2. *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de la normativa contenida en esta Orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para protección de los recursos pesqueros.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.